

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.015
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **07 de marzo de 2024**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IFJ-10222	JESUS REVELAIS MANOSALVA QUINTERO	9	06/03/2024	PARV No. 124	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, se realizan las siguientes recomendaciones a los señores JESUS REVELAIS MANOSALVA QUINTERO, titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular que mediante Concepto Técnico PARV No 075 del 06 de febrero de 2024, se concluyó que persisten los incumplimientos a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, por lo anteriormente expuesto en acto administrativo por separado se procederá a declarar la sanción correspondiente del título minero No. IFJ-10222. 2. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 4. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, que mediante Auto PARV No. 495 del 2 diciembre de 2022, notificado mediante estado PARV No. 092 del 07 de diciembre de 2022 fue requerido bajo causal de caducidad y bajo a premio de multa: Presentar el Formato Básico Minero anual 2021, dado que a la fecha del presente concepto técnico no se evidencia en el módulo de AnnA Minería”, presentar los formularios de declaración producción y liquidación de regalías correspondiente a: II, III y IV trimestre de 2021 para el mineral de caliza, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar), presentar los formularios de declaración producción y liquidación de regalías correspondiente a: I, II Y III trimestre de 2022 para el mineral de caliza., con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar). Por lo anterior, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, que mediante Auto PARV No. 332 del 16 de julio de 2021, notificado mediante estado PARV No. 071 del 21 de julio de 2021 fue requerido bajo causal de caducidad y bajo a premio de multa: Presentar la reposición de la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2.1 del Concepto
--	--	--	--	--	---

					<p>Técnico PARV No. 161 del 26 de abril de 2021, presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes IV Trimestre de 2019 y I y II Trimestre de 2020, III y IV trimestre de 2020 y I y II Trimestre de 2021 y presentar el acto administrativo ejecutoriado y firme que otorga la licencia ambiental o el estado de trámite ante la autoridad competente. Por lo anterior, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, que mediante Auto PARV No. 832 del 01 de noviembre de 2019, notificado mediante estado PARV No. 095 del 05 de noviembre de 2019 fue requerido bajo causal de caducidad y bajo a premio de multa: Allegar la reposición de la Póliza Minero Ambiental dado que se encuentra vencida desde el día 10 de agosto de 2016, diligenciar el Formato Básico Minero Semestral 2019 y presentar los Formularios para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV de 2018 y I, II y III de 2019. Por lo anterior, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.</p> <p>9. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.</p> <p>10. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFJ-10222 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>11. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IFJ-10222 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 075 del 06 de febrero de 2024, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día.</p> <p>12. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, que evaluadas las obligaciones contractuales causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 075 del 06 de febrero de 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	501536	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	6	06/03/2024	PARV No. 125	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 501536, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S.:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE M/CTE (\$ 28.554.029 y pago de intereses moratorios por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 2.201.541). 2. Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2021 radicado en Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” con el radicado No. 40230-0 del 19 de enero de 2022 (Evento No. 310297), dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano del año reportado. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM Anual 2023 con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, el cual debe ser diligenciado mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
4. Informar que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó bajo el radicado No. No. 90067-0 del 13 de febrero de 2024 (evento 534944), la póliza minero ambiental No. 11-43-101022164 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con fecha de vigencia del 13 de enero de 2024 al 13 de enero de 2025, por un valor asegurado de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$864,299.46), obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.

					<ol style="list-style-type: none"> 5. Informar que el Formato Básico Minero anual del año 2022 diligenciado mediante radicado No. 80857-0 (Evento No. 484568) de 06 de septiembre de 2023 en la plataforma Anna Minería del Sistema Integrado de Gestión Minera, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 6. Recordar que, de acuerdo con lo acordado en el numeral 7.4 de la minuta del contrato No. 501536, la obligación de presentar del Programa de Trabajos y Obras, se debe cumplir con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración. 7. Recordar que, de acuerdo con lo acordado en el numeral 7.3 de la minuta del contrato No. 501536, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, el título debe contar con el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental. 8. Recordar que, de acuerdo con lo acordado en el numeral 7.15 de la minuta del contrato No. 501536, debe presentar un Plan de Gestión Social –PGS, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración ante la autoridad minera, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. 501536. En todo caso no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el citado Plan de Gestión Social –PGS. 9. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 501536, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que el título a la fecha no cuenta con el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado, ni la Licencia Ambiental Otorgada. 10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 105 de 28 de febrero de 2024. 11. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 501536 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día. 12. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 11-43-101022164 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan
--	--	--	--	--	---

						<p>las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0142-20	ALFREDO GARCIA SEPULVEDA Y GILDARDO GAMBOA LIZCANO	10	06/03/2024	PARV No. 126	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0142-20, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros GILDARDO GAMBOA LIZCANO Y ALFREDO GARCIA SEPÚLVEDA:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero-FBM anual del 2019 presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” mediante radicado No. 45345-0 de 04 de marzo de 2022 (Evento No. 328153) junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 107 de 29 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, como lo establece en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero-FBM anual del 2020 presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” mediante radicado No. 45346-0 de 04 de marzo de 2022 (Evento No. 328155) junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 107 de 29 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, como lo establece el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero-FBM anual del 2021 presentado en el Sistema Integral

de Gestión de “Anna Minería” mediante radicado No. 45347-0 de 04 de marzo de 2022 (Evento No. 328157) junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 107 de 29 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, como lo establece el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma el Formato Básico Minero-FBM anual 2023, cuya fecha de presentación debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de regalías, correspondiente al III, IV trimestre del año 2023 con los respectivos soportes de pago, sí a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio

					<p>de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Informar que la fecha se encuentra en término para presentar la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, conforme con el requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 061 de 06 de febrero de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 006 del 07 de febrero de 2024. 5. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No.0142-20 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0142-20 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 107 de 29 de febrero de 2024. 8. Informar que mediante Auto PARV No. 396 de 29 de marzo de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 022 de 02 de abril de 2019, Auto PARV No. 281 de 15 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 044 de 16 de julio de 2020, Auto PARV No. 076 de 15 de febrero de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 016 de 16 de febrero de 2021, Auto PARV No. 012 de 21 de enero de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 047 de 26 de enero de 2022, Auto PARV No. 092 de 23 de marzo de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 015 de 24 de marzo de 2023, y Auto PARV No. 271 de 31 de octubre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 056 de 01 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LIE-10491	ASFALTOS DEL VALLE LTDA	10	06/03/2024	PARV No. 127	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LIE-10491, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero ASFALTOS DEL VALLE LTDA:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio no mayor a 30 días, debido que al realizar la consulta en el Registro Único Empresarial y Social-RUES, el estado de la matrícula de la sociedad titular identificada con NIT No. 824005870-3 es "CANCELADA". Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma el Formato Básico Minero anual del año 2023, cuya fecha de presentación debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de regalías, correspondiente al I, II, III, IV trimestre del año 2023 con los respectivos soportes de pago, sí a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 4. 5. Informar que según verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. LIE-10491, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 104 de 26 de febrero de 2024. 7. Informar que mediante Auto PARV No. 082 de 21 de enero de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 003 de 24 de enero de 2019, Auto PARV No. 419 de 27 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 064 de 28 de agosto de 2020, Auto PARV
--	--	--	--	--	---

						<p>No. 416 de 24 de agosto de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 084 de 25 de agosto de 2021, Auto PARV No. 445 de 01 de noviembre de 2022 notificado por Estado jurídico No. 084 de 02 noviembre de 2022, Auto VSCSM 0001 del 1 de febrero de 2023 notificado por Estado Jurídico No.005 del 6 de febrero de 2023 y Auto PARV No. 096 de 24 de marzo de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 016 de 27 de marzo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LIE-10491 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	IIS-11311	CLAUDIA ROSALES ALVARO BELTRAN Y HERNANDEZ ROA	MARCELA POSADA, ROSALES WALTER	17	06/03/2024	PARV No. 128	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IIS-11311 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, señores CLAUDIA MARCELA ROSALES POSADA, ÁLVARO ROSALES BELTRÁN Y WALTER HERNÁNDEZ ROA.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101029245, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia comprendida del 05 de septiembre del 2.023 al 05 de septiembre del 2.024 y un valor asegurado de un millón trescientos mil pesos M/CTE (\$1.300.000), que fue allegada por los titulares del Contrato de Concesión No. IIS-11311, bajo el radicado No. 20239060412332 del 02 de noviembre del 2.023</p>

2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados en ceros (0) para los minerales de caliza y hierro: correspondientes al III y IV trimestre del año 2.021; I, II, III trimestre del 2.022; I y IV trimestre del 2.023.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión **No. IIS-11311**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que **presente el Formato Básico Minero – FBM Anual 2016, con su respectivo plano de labores**, el cual debe ser presentado mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2. **REQUERIR** bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión **No. IIS-11311**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente **una certificación actualizada emitida por la autoridad ambiental competente, que evidencie el estado de trámite de la licencia ambiental, en la que se señale las gestiones adelantadas para su obtención o en su defecto presente el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede la Licencia Ambiental**, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.4 y 3.3. el Concepto técnico PARV No. 099 del 23 de febrero de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

3. **NO APROBAR** el Formato Básico Minero anual 2021 radicado No. 48225-0 del 01 de abril del 2022 (Evento No. 338585).

REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión **No. IIS-11311**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **para que corrija y diligencie en el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual 2.021**, conforme a las correcciones establecidas en el numeral 2.5. del concepto técnico No 099 del 23 de febrero de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

4. **REQUERIR** bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión **No. IIS-11311**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para **que presente en el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, el FBM anual 2.022 y anual 2.023, junto a los planos georreferenciados en formato SHP o Geo Data Base (GDB)**, la información geográfica que se presente, deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por el IGAC, y la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.5 y 3.5. del Concepto técnico PARV No. 099 del 23 de febrero de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

5. De conformidad con la evaluación realizada en el numeral 2.10. del Concepto Técnico PARV 099 del 23 de febrero de 2024, se tiene que los señores CLAUDIA MARCELA ROSALES POSADA, ÁLVARO ROSALES BELTRÁN Y WALTER HERNÁNDEZ ROA, identificados con las Cédulas de Ciudadanía No 40030261, 5556604, 3718418, respectivamente, en su calidad de beneficiarios del título minero **No IIS-11311**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$679.338), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de visita de fiscalización.

En consecuencia de lo anterior, se procede a **requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **para que alleguen el comprobante de pago por la suma de Seiscientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Ocho pesos (\$679.338), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago**, por concepto de visita de fiscalización. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

6. **REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión **No. IIS-11311, bajo causal de caducidad** de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, **la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al: IV Trimestre del 2.022 y II y III Trimestre del 2.023, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar**, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.6 y 3.6 del Concepto Técnico PARV No. 099 de 23 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de **quince (15) días** contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión **No. IIS-11311**, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
2. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión **No. IIS-11311** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión **No. IIS-11311** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
4. **INFORMAR** a los titulares del contrato de Concesión **No IIS-11311** que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV 348 del 30 de julio de 2020, notificado por Estado No. 052 de fecha 03 de agosto de 2020, y Auto PARV 461 del 23 de septiembre de 2021 notificado por Estado No. 095 de fecha 24 de septiembre de 2021, por lo tanto, **la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.**
5. **INFORMAR** a los titulares del contrato de Concesión **No IIS-11311**, que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y la circular Externa de la Agencia Nacional de

					<p>Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen- Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".</p> <p>6. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. IIS-11311, que la información presentada mediante radicado No. 20239060415032 del 27 de diciembre del 2023, relacionada con el "estudio de reservas minerales", será objeto de evaluación y su resultado será debidamente notificado.</p> <p>7. INFORMAR a los titulares mineros del contrato de concesión No. IIS-11311, que el Programa de Trabajos y Obras (PTO) deberá presentarse con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 4 de la Resolución No. 100 de 2020.</p> <p>8. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IIS-11311 que, en lo sucesivo, deberán utilizar el nuevo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (MIS4-P-003-F-007 V2), que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>9. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. IIS-11311, que en atención a los radicados No. 20229060398172 del 20 de octubre del 2022 y el No. 20229060398392 del 27 de octubre del 2022, cualquier consulta referida sobre la plataforma ANNA Minería, deberá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co.</p> <p>10. RECORDAR a los titulares del contrato de concesión No. IIS-11311 que, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", la radicación de trámites de modificación de títulos mineros, presentación de póliza minero ambiental y presentación de licencia ambiental. En ese orden de ideas, se establece que la póliza minero ambiental deberá radicarse en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", desde cualquiera de los Usuarios de los cotitulares mineros.</p> <p>11. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IIS-11311 que, para ejecutar las labores y/o trabajos inherentes a su etapa contractual (Explotación), les asiste la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 85 y 205 de la Ley 685 de 2001 y a lo estipulado en el numeral 6.2 de la CLÁUSULA SEXTA de la Minuta Contractual, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, motivo por el cual, deberán abstenerse de realizar las actividades mineras correspondientes hasta que obtengan el citado instrumento ambiental.</p>
--	--	--	--	--	--

12. **RECORDAR** a los titulares mineros del contrato de concesión **No. IIS-11311** que, los Formatos básicos mineros, deben diligenciarse completamente y que la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con los anteriores Formatos Básicos Mineros presentados y aprobados.
13. **RECORDAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No. IIS-11311** que, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías deben diligenciarse en su totalidad, motivo por el cual, es necesario que se aporte la información solicitada en cada uno de los campos dispuestos en los citados documentos.
14. **INFORMAR** a los titulares que una vez consultado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión **No. IIS-11311**, a la fecha del presente Concepto Técnico presenta: Superposición PARCIAL en la capa denominada “Áreas Restringidas”, Reserva Ley Segunda, Rio Magdalena.
15. **INFORMAR** a los titulares que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión **No. IIS- 11311**, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, aunque el citado título minero, a la fecha del presente concepto técnico se encuentra cronológicamente en la novena (9na) anualidad de la etapa contractual de Explotación, no cuenta con la respectiva Licencia Ambiental; en consecuencia, los titulares del contrato de concesión No. IIS-11311, no se encuentran autorizados para realizar labores extractivas.
16. **INFORMAR** a los titulares que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión **No. IIS-11311** causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 099 del 13 de febrero de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día.
17. **INFORMAR** al titular del contrato de Concesión **No IIS-11311** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No 099 del 23 de febrero de 2024.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
AUTO	502204	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	8	06/03/2024	PARV No. 129	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 502204 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad VALLEDUPER COLOMBIA SAS.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de NOVENTA Y TRES MILLONES CINTO DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$93.120.617). APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021, PRESENTADO mediante Número de radicado: 40243-0 Fecha y hora: 19/ENE/2022 14:07:19 (número de evento 310334). <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular minero del Contrato de Concesión No. 502204, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM Anual 2023, con el respectivo plano, el cual debe ser presentado mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, de acuerdo con lo expuesto en los numerales 2.5 y 3.3. del Concepto Técnico PARV No 103 del 23 de febrero de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502204, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. Dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina

					<p>a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 o consultar los instructivos disponibles en los siguientes enlaces: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf.</p> <p>Informar al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502204 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502204 que una vez revisado en el Sistema de Gestión Integral: “ANNA Minería”, se observó que mediante número de radicado: 90068-0 Fecha y hora: 13/FEB/2024 17:01:53 (evento 534946) fue presentada la póliza minero ambiental No. 11-43-101022165 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de vigencia del 13 de enero de 2024 al 13 de enero de 2025, por un valor asegurado de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.726.774,23) Dicha obligación será evaluada en la plataforma Anna Minería y el resultado de la misma será notificado por acto administrativo.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502204 que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, se evidencia la presentación del Formato Básico minero anual 2022, mediante Número de radicado: 81201-0 Fecha y hora: 11/SEP/2023 23:51:24 (evento 486343). Dicha obligación será evaluada en la plataforma Anna Minería y el resultado de la misma será notificado por acto administrativo.</p> <p>5. INFORMAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 11-43-101022165, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502204 que en la Minuta quedó establecido en la “<i>CLAUSULA SEPTIMA – Obligaciones del titular. Numeral 7.3 Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación</i>”.</p> <p>7. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502204 que en la Minuta quedó establecido en la “<i>CLAUSULA SEPTIMA – Obligaciones del titular. Numeral 7.4 Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia</i>”.</p> <p>8. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502204 que en la Minuta quedo establecido en la “<i>CLAUSULA SEPTIMA – Obligaciones del titular. Numeral 7.15 Plan de Gestión Social: (...) El contratista deberá entregar a la ANM el –PGS-, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de tres (3) meses, deberá revisar y aprobar el mismo; en todo caso no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el citado Plan. (...)</i>”</p> <p>9. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502204 que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. 502204, a la fecha del presente Concepto Técnico presenta superposición en la capa de “Sistema de Áreas protegidas informativa” con la serranía de Perijá, Fuente Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP https://runap.parquesnacionales.gov.co/area- protegida/657, Descripción DISTRITOS REGIONALES DE MANEJO INTEGRADO SERRANIA DE PERIJA. RESOLUCIÓN 30 DE FECHA 29/08/2022 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - PARQUES NACIONALES NATURALES - - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 21/10/2022.</p> <p>10. INFORMAR al titular minero, que el Contrato de Concesión No. 502204, No se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que el título a la fecha del presente concepto no cuenta con el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado, ni la Licencia Ambiental Otorgada.</p> <p>11. INFORMAR al titular minero que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. 502204 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 103 del 23 de febrero de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>12. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 502204, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 103 del 23 de febrero de 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RD4-10391	ZOLIA DE JESUS ORTEGA MOJICA Y SILVIO RAFAEL FAMA ACUÑA	6	06/03/2024	PARV No. 130	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. RD4-10391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores ZOILA DE JESUS ORTEGA MOJICA Y SILVIO RAFAEL FAMA ACUÑA, titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>CLASIFICAR como Pequeña Minería el contrato de concesión No. RD4-10391 de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, proferido por el Ministerio de Minas y Energía, se adiciona una sección al capítulo I, del Título V, de la parte 2, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 y al número de hectáreas otorgadas, que para este caso corresponde a 79,9146 hectáreas (has).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Es menester informar a los titulares mineros, que en el acápite de conclusiones y recomendaciones numeral 3.5 del concepto técnico N.074 del 06 de febrero de 2024, se indicó que a través del Auto PARV No. 362 del 30 de noviembre de 2023, notificado mediante estado PARV No. 067 del 01 de diciembre de 2023, fue requerido el comprobante de pago por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$2.317.523) correspondiente al canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, sin embargo se evidencia que el valor requerido no coincide con el valor causado en el sistema de cartera y facturación de la autoridad minera; se manifiesta que el valor correspondiente al canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración corresponde a UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$ 1.545.016), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Por lo anterior no es posible aplicar la consecuencia jurídica respecto de esta obligación requerida aclarando lo consignado, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de</p>

lo Contencioso Administrativo procediendo a esclarecer el error de transcripción conforme a lo anteriormente explicado.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No RD4- 10391 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$ 1.545.016) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, según lo descrito en el numeral 2.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARV-074 del 06 de febrero de 2024. Se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. RD4-10391, bajo a premio de multa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual del 2023, el cual debe ser presentado mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1 **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						<p>2 INFORMAR a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. RD4-10391, que mediante Auto PARV No. 362 del 30 de noviembre de 2023, notificado mediante estado PARV No. 067 del 01 de diciembre de 2023 fue requerido bajo causal de caducidad y bajo a premio de multa: Presentar la renovación de ‘Póliza Minero Ambiental, obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” de conformidad con las recomendaciones citadas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV 249 del 24 de noviembre de 2023 y Diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2022 junto con el plano. Por lo anterior, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. RD4-10391 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5 RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. RD4-10391, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.</p> <p>6 INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. RD4-10391 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 074 del 06 de febrero de 2024, se indica que los titulares NO se encuentran al día.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>7 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 074 del 06 de febrero de 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GEVB-08	ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO	14	06/03/2024	PARV No. 131	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GEVB-08, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR la corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2021. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 para los minerales de arenas y gravas toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. RECLASIFICAR en el rango de MEDIANA MINERÍA el contrato de concesión No. GEVB-08 de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.11.1 del concepto técnico que se está acogiendo. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GEVB-08, bajo a premio de multa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente información actualizada respecto a la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 01396 del 16 de mayo de 2003, teniendo en cuenta que la producción máxima aprobada por la autoridad ambiental es de solo 7.500 m3/anales, la modificación en variables aprobadas en el programa de trabajos y obras, y el cambio de modalidad a contrato de concesión. Obligación que deberá ser diligenciada y radicada a través

					<p>de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera "ANNA Minería". Para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Con respecto al radicado No. 20241002868402 del 24 de enero de 2024, en el cual se allega solicitud de modificación de la licencia ambiental, de acuerdo con lo indicado en el concepto técnico que se está acogiendo no subsana en debida forma, teniendo en cuenta que debe ser actualizado con una fecha no mayor de 90 días.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GEVB-08, bajo a premio de multa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería", la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual del 2020, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.5 Concepto Técnico PARV No. 073 del 06 de febrero de 2024. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GEVB-08, bajo a premio de multa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería", la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual del 2021, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.5 Concepto Técnico PARV No. 073 del 06 de febrero de 2024. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GEVB-08, bajo a premio de multa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería", la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2022, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.5 Concepto Técnico PARV No. 073 del 06 de febrero de 2024. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GEVB-08, bajo a premio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre del año 2019, para los minerales de arenas y gravas corregidos, toda vez que, si bien se cubre
--	--	--	--	--	--

					<p>la totalidad de la obligación de acuerdo con la información reportada por el titular minero, el precio base de liquidación no es el correcto para el periodo reportado, por lo que el valor total a pagar tampoco corresponde al correcto. Además, se deberá presentar información detallada respecto a los compradores o destino del material explotado en el periodo (RUCOM, número de identificación, nombre, etc.), de conformidad con el numeral 2.6 y 3.7 del concepto técnico PARV No. 73 del 06 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GEVB-08, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre del año 2022 para los minerales de arenas y gravas corregido, dado que aunque se cubre la totalidad de la obligación de acuerdo con la información reportada por el titular minero, se debe corregir el formulario en cuanto al mineral en los datos del mineral, la presentación del mineral y se deberá diligenciar la información respecto del destino del mineral reportado para el periodo junto a los certificados de origen correspondientes. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GEVB-08, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre del año 2023 para los minerales de arenas y gravas corregido, dado que aunque se cubre la totalidad de la obligación de acuerdo con la información reportada por el titular minero, se debe corregir el formulario en cuanto al precio base de liquidación que no corresponde al correcto para el periodo, por lo tanto, el precio total a pagar también se encuentra errado, el mineral en los datos del mineral, la presentación del mineral y se deberá diligenciar la información detallada respecto al destino del mineral reportado para el periodo junto a los certificados de origen correspondientes. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>8. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GEVB-08, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II Trimestre del año 2023, para los minerales de arenas y gravas corregidos, toda vez que, si bien se cubre la totalidad de la obligación de acuerdo con la información reportada por el titular minero, se deberá corregir el formulario en cuanto al tipo de identificación del titular minero. Además, se deberá diligenciar la información detallada respecto al destino del mineral reportado para el periodo junto a los certificados de origen correspondientes, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.10 del concepto técnico PARV No. 073 del 06 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GEVB-08, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III Trimestre del año 2023, para los minerales de arenas y gravas corregidos, toda vez que, si bien se cubre la totalidad de la obligación de acuerdo con la información reportada por el titular minero, se deberá corregir el formulario en cuanto al tipo de identificación del titular minero. Además, se deberá diligenciar la información detallada respecto al destino del mineral reportado para el periodo junto a los certificados de origen correspondientes, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.10 del concepto técnico PARV No. 073 del 06 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GEVB-08, bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre del año 2023, con los respectivos soportes de pago, (si a ello hubiera lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.12 del concepto técnico PARV No. 073 del 06 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GEVB-08, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social según lo establecido en el numeral 7.11 de la cláusula séptima de la minuta del contrato No. GEVB-08, el cual deberá cumplir con lo establecido en la resolución No. 318 de 2018, modificada por la resolución No. 406 de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que mediante Auto PARV No. 491 del 30 de noviembre de 2022, notificado mediante estado PARV No. 091 del 05 de diciembre de 2022 fue requerido bajo a premio de multa para que presente la modificación de los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías de los Trimestres III, IV de 2021, y Trimestres I, II, III de 2022, para Arena de Rio y Grava de Rio, teniendo en cuenta que aunque se encuentran debidamente diligenciados y los pagos realizados por la declaración de regalías fueron realizados de manera puntual, en la sección de destino del mineral debe diligenciarse los nombres de a quienes se le suministró el mineral y sus datos número de radicado RUCOM, domicilio, municipio y cantidad. Además, se aclara al titular minero que el material reportado en ventas deberá corresponder al material que fue objeto de explotación en el periodo y el cual está siendo reportado en el formulario. La información podrá ser presentada como anexo, sin embargo, se deberá tener en cuenta lo acá recomendado. Lo anterior, teniendo en cuenta que la información presentada bajo radicado No. 20231002279792 del 13 de febrero de 2023 no se ajusta a lo requerido.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que la información presentada respecto a la actualización del Programa de Trabajos y Obras –</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>PTO allegada mediante radicado No. 20231002816702 del 31 de diciembre de 2023 se encuentra en evaluación técnica y posteriormente le será notificado el resultado de esta.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. INFORMAR al titular minero que mediante radicado No. 13158-0 del 17 de septiembre de 2020 se presentó en la plataforma ANNA minería del sistema Integral de Gestión Minera, el formato básico minero semestral de 2019, el cual no será objeto de evaluación toda vez que fue aprobado en auto PARV No. 396 del 04 de diciembre de 2020. 6. INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. GEVB-08, que revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera “ANNA MINERIA” se evidencio que bajo el radicado No. 90783 del 19 de febrero de 2024 (evento 537502) se presentó la Póliza Minero Ambiental No. 4643101000613 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de vigencia del 15 de febrero de 2024 al 15 de febrero de 2025, por un valor asegurado de CIENTO VEINTISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIO (\$2.442.024,76), la cual será evaluada en la citada plataforma y el resultado de esta se acogerá mediante acto administrativo, su respectiva notificación se hará conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 7. INFORMAR a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 4643101000613 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. INFORMAR al titular minero que no es procedente continuar con el requerimiento realizado a través del Auto PARV No. 488 del 19 de octubre de 2021, notificado mediante estado PARV No. 101 del 21 de octubre de 2021, como tampoco la consecuencia jurídica; entendiéndose que le fue requerido bajo causal de caducidad para que allegara el comprobante de pago por la suma de (\$650,06), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante en el pago de las regalías declaradas en los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III Trimestre del 2020 del mineral de Grava, debido a que fueron evaluados y se recomendaron aprobar en el Concepto Técnico No. 272 del 17 de septiembre de 2021, el cual fue acogido por el Auto PARV No. 488 del 19 de octubre de 2021. 9. INFORMAR al titular minero que la información allegada mediante radicado No. 20221001736422 del 07 de marzo de 2022 será verificada en visita de inspección de campo.
--	--	--	--	--	--

10. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. GEVB-08 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM para la explotación de arenas y gravas de río.
11. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. GEVB-08 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 073 del 06 de febrero de 2024, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.
12. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 073 del 06 de febrero de 2024.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **07 de marzo de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LUZ STELLA PADILLA J

LUZ STELLA PADILLA JAIMES

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR